



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/2013, DE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA DIFUSIÓN DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN VIA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE LA PAGINA DE INTERNET DE ESTE ALTO TRIBUNAL.**

(**VERSIÓN ACTUALIZADA CONSIDERANDO LA MODIFICACIÓN DE LOS PUNTOS TERCERO, FRACCIONES I, INCISO E), Y II, INCISO B), CUARTO, PÁRRAFO ÚLTIMO, Y DÉCIMO; Y LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI AL PUNTO QUINTO, MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS**)

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dos de abril de dos mil trece, que entró en vigor el día tres siguiente, se expidió la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo 220 se prevé que en el Semanario Judicial de la Federación se publicarán las tesis que se reciban y se distribuirá en forma eficiente para facilitar su conocimiento;



**SEGUNDO.** Los artículos 178 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuidará que las publicaciones del Semanario Judicial de la Federación se realicen con oportunidad, y llevará a cabo todas aquellas tareas que fueren necesarias para la adecuada distribución y difusión de las tesis jurisprudenciales y aisladas que emitan los órganos del Poder Judicial de la Federación, lo cual se realizará a través de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, órgano competente para compilar, sistematizar y publicar los criterios sustentados por los referidos órganos;

**TERCERO.** Con el objeto de lograr una mejor y más eficiente difusión de las tesis jurisprudenciales y aisladas, tomando en cuenta que su fuerza vinculatoria no requiere de su invocación por las partes, dada su trascendencia para garantizar los principios fundamentales de seguridad jurídica y de acceso efectivo a la justicia, y atendiendo a las obligaciones establecidas en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Mexicanos, en cuanto a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, se estima conveniente establecer que el Semanario Judicial de la Federación se constituya, únicamente, en un instrumento de sistematización electrónica, en sustitución del *Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS*;

**CUARTO.** Lo anterior, en virtud de que tal y como se destacó en la exposición de motivos de la nueva Ley de Amparo, en la actualidad los medios digitales ocupan un lugar central en prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana. Aunado a ello, es un hecho incontrovertible que el uso de la computadora y el acceso a las redes globales de información están modificando el funcionamiento de la sociedad, entre otros aspectos, mediante la sistematización y compilación de información que anteriormente requerían para su consecución de largos períodos y de considerables esfuerzos, ya que tanto las bases de datos, como su manejo, han evolucionado de tal forma que actualmente se cuenta con herramientas que permiten el acceso, manejo y control de



la información, de una manera sencilla, confiable, eficaz y segura;

**QUINTO.** Así, con el objeto de reconocer, en el ámbito de la impartición de justicia, las experiencias positivas que ha generado el uso de las tecnologías de la información, específicamente, en materia de sistematización de la información jurídica, se estima conveniente sustituir el *Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS* para que en lo sucesivo se denomine a esta eficaz herramienta como *Semanario Judicial de la Federación*, la cual se constituya, únicamente, en un instrumento de sistematización y compilación electrónica, para favorecer el respeto y el pleno ejercicio del derecho a una justicia pronta y expedita reconocido en el artículo 17 constitucional, así como en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte;

**SEXTO.** Al respecto, se estima importante destacar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación organizó en dos mil tres la "*Consulta Nacional para una Reforma*



*Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano"*, en la que se llegó, entre otras, a la conclusión de que los órganos jurisdiccionales requieren emprender un proceso de modernización en el que se consideren, entre otras cuestiones, las siguientes:

a) Permitir como instrumentos jurídico procesales, las aplicaciones de mensajes de datos, la firma electrónica avanzada y la conservación por medios electrónicos de la información generada, comunicada y archivada mediante medios ópticos, electrónicos o cualquier otra tecnología equivalente, y b) La promoción, de manera urgente, de la conversión de la información contenida en papel a medios virtuales, para un manejo de la información más ágil;

**SÉPTIMO.** En la actualidad, la publicación en el Semanario Judicial de la Federación de las tesis jurisprudenciales y aisladas hace poco eficiente su difusión y genera dudas en cuanto al momento en que se considera que tal información es del conocimiento público y, por tanto, obligatoria su aplicación. Esto se debe a que el citado Semanario Judicial de la Federación se publica mensualmente, sin establecerse una fecha cierta, lo que



además implica un desfase que retrasa la inmediata difusión de una fuente del derecho tan importante como lo es la jurisprudencia. Es por lo anterior, que se estima indispensable la modernización del proceso de compilación, sistematización y difusión de la información, que otorgue mayor certidumbre jurídica a los usuarios del sistema de impartición de justicia, mediante la transformación del Semanario Judicial de la Federación en un medio digital, en sustitución del *Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS*, cuya funcionalidad ha demostrado ya ser una herramienta eficaz y exitosa, y

**OCTAVO.** En virtud de lo anterior, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada celebrada el dieciocho de abril de dos mil trece, acordó que el Semanario Judicial de la Federación se publicara permanentemente de manera electrónica, en reemplazo del *Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS*.



**(CONSIDERANDOS DEL INSTRUMENTO  
NORMATIVO DEL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL  
DIECISÉIS:**

**PRIMERO.** En relación con los asuntos que se rigen por lo establecido en materia de jurisprudencia en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que lo dispuesto en su artículo 43, permite concluir que las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias dictadas en controversias constitucionales o en acciones de inconstitucionalidad aprobadas por cuando menos ocho votos, tienen el carácter de jurisprudencia;

**SEGUNDO.** Refleja lo anterior lo determinado por el Tribunal Pleno al resolver la contradicción de tesis 6/2008-PL el veintiséis de mayo de dos mil once, de la que derivó la tesis jurisprudencial *P./J. 94/2011 (9a.)*, de rubro y datos de localización siguientes: *"JURISPRUDENCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TIENEN ESE CARÁCTER Y VINCULAN AL*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN LAS CONSIDERACIONES  
SUSTENTADAS EN UNA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD CUANDO SE APRUEBAN  
POR OCHO VOTOS O MÁS.” (Semanao Judicial de la  
Federación y su Gaceta, Décima Época, 160,544, Libro  
III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Pag. 12);

**TERCERO.** El veinticinco de noviembre de dos mil  
trece el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General  
19/2013, por el que se regula la difusión del Semanario  
Judicial de la Federación vía electrónica, a través de la  
página de internet de este Alto Tribunal;

**CUARTO.** Si bien se establece en el Punto Tercero,  
inciso E), párrafo segundo, parte final, del instrumento  
normativo citado en el Considerando inmediato anterior,  
que al margen de las consideraciones relativas en las  
ejecutorias que contengan criterios aprobados por cuando  
menos ocho votos, se precisará la votación que  
corresponda a cada una de ellas, se estima innecesario



anotar dicha votación, ya que es consultable en la parte final del propio fallo;

**QUINTO.** Asimismo, en su Punto Cuarto, párrafo último, se estima conveniente prever que para la difusión en el Semanario Judicial de la Federación de las ejecutorias dictadas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, además de los datos necesarios para identificarlas, deberán precisarse los temas que permitan identificar los principales criterios sustentados en aquéllas,

**SEXTO.** El siete de febrero de dos mil cinco, el Pleno de este Alto Tribunal emitió el Acuerdo General 6/2005, en cuyo Punto Único determinó, en esencia, que cuando este Alto Tribunal Nación resuelva dos o más controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad referidas al mismo tema o disposición legal, su Presidente podrá ordenar la publicación íntegra en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la sentencia recaída en uno de dichos asuntos, así como de los puntos resolutivos, con las anotaciones



conducentes y los respectivos datos de identificación, de las sentencias dictadas en los demás. También que cuando en dichas sentencias se declare la invalidez de normas generales, el Presidente ordenará que las publicaciones también se hagan en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hayan publicado.

Asimismo, la Segunda Sala de este Alto Tribunal en su tesis de jurisprudencia 2a./J. 69/2008, sostuvo en términos generales, que si bien conforme a la legislación reglamentaria aplicable las sentencias dictadas en una acción de inconstitucionalidad se mandarían publicar de manera íntegra en el señalado medio de difusión judicial, con base en una interpretación sistemática, es posible concluir que dicha publicación no debe realizarse, generalmente, cuando en aquéllas se determine el sobreseimiento por alguna de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de la competencia delegada por el Pleno, y



**SÉPTIMO.** Atendiendo a lo previsto en el citado artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario establecer una sección específica dentro del Semanario Judicial de la Federación, en la cual se localicen las sentencias dictadas por el Pleno y por las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al conocer de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, en donde además se facilite la localización de los temas abordados en ellas, los precedentes relacionados y, en su caso, aquéllas que contengan razones aprobadas por ocho votos o más así como incorporar en el propio Acuerdo General Plenario 19/2013, las reglas establecidas en el diverso 6/2005 y en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 69/2008, citadas en el Considerando Sexto de este instrumento normativo.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado así como en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el



Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  
expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se establece al Semanario Judicial de la Federación, como un sistema digital de compilación y difusión de las tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación; de las ejecutorias correspondientes, así como de los instrumentos normativos emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación constituirá la versión impresa y electrónica de lo difundido en el Semanario Judicial de la Federación, y se publicará con una periodicidad mensual, iniciándose su circulación durante la segunda quincena del mes siguiente al que corresponda, con las secciones que actualmente lo integran.



**SEGUNDO.** En el Seminario Judicial de la Federación se contendrán las tesis jurisprudenciales y aisladas del Pleno, de las Salas, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito, el texto de las ejecutorias o de su parte considerativa que se ordene publicar o cuya difusión sea obligatoria, incluyendo las dictadas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, las que hayan dado lugar a una jurisprudencia por reiteración, las que motivaron una jurisprudencia por contradicción y aquéllas respecto de las cuales se formuló algún voto, incluyéndose éste.

Asimismo, se incluirán los acuerdos, instrumentos normativos y otros documentos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los del Consejo de la Judicatura Federal que éste determine, así como los acuerdos conjuntos que se aprueben con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** En el Seminario Judicial de la Federación se sistematizará conforme a las secciones actuales, la información siguiente:



**I. Jurisprudencia.**

**A)** Por reiteración, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Se publicarán las ejecutorias, incluidos los votos correspondientes que den lugar a la integración de jurisprudencia, así como las respectivas tesis jurisprudenciales;

**B)** Por contradicción de tesis, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas y de los Plenos de Circuito.

Se publicarán las sentencias así como las tesis respectivas, incluyendo los votos correspondientes;

**C)** Por sustitución, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas y de los Plenos de Circuito.

Se publicarán las sentencias y, en su caso, las tesis respectivas, incluyendo los votos correspondientes;



D) Sentencias que interrumpen jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Se publicarán las ejecutorias respectivas y, en su caso, las tesis correspondientes, y

E) **(MODIFICADO MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS)** Ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad que contienen criterios vinculatorios.

Se publicarán las ejecutorias que contengan criterios aprobados por cuando menos ocho votos incluyendo los votos recibidos oportunamente.

Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva dos o más controversias constitucionales o acciones de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

inconstitucionalidad referidas al mismo tema o disposición legal, su Presidente podrá, en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la pertinencia razonable, ordenar la publicación íntegra en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la primera sentencia recaída en dichas controversias o acciones, así como de los puntos resolutivos, con las anotaciones conducentes y los respectivos datos de identificación, de las sentencias dictadas en las demás.

Asimismo, cuando en dichas sentencias se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará en la forma señalada que las publicaciones también se hagan en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hayan publicado.



Las sentencias dictadas en una acción de inconstitucionalidad no se publicarán en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, generalmente, cuando en aquéllas se determine el sobreseimiento por alguna de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de la competencia delegada por el Pleno, dado que en ese supuesto no habrá pronunciamiento sobre la validez de los actos controvertidos ni el fallo tendrá efectos sobre las partes o respecto de los tribunales mencionados en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria citada en el párrafo anterior.

**II. Ejecutorias y tesis que no integran jurisprudencia.**

- A) Tesis aisladas y, en su caso, ejecutorias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Circuito. Se publicarán las tesis aisladas y, en su caso, las ejecutorias respectivas, y

- B) Ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad que no contienen criterios vinculatorios. Así como las dictadas en dichos asuntos, cuya competencia corresponda a las Salas de este Alto Tribunal. **(MODIFICADO MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS)**

III. Sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuya publicación no es obligatoria y los votos respectivos.

IV. Normativa y acuerdos relevantes.

- A) De la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
  - 1. Del Pleno;



- 2. Del Ministro Presidente, y
- 3. De los Comités de Ministros;
- B) Del Consejo de la Judicatura Federal, y
- C) Acuerdos Generales Conjuntos.

V. Sentencias dictadas por tribunales del Estado Mexicano en las que ejerzan el control de constitucionalidad o de convencionalidad, en términos de lo previsto en los artículos 1o., párrafo tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas cuya difusión se estime relevante por el Pleno o por alguna de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. Los datos que deberá contener la información difundida en el Semanario Judicial de la Federación, tratándose de tesis jurisprudenciales y aisladas son, cuando menos, los siguientes:



- I. Número de registro digital que le corresponda en el sistema de compilación del Semanario Judicial de la Federación;
- II. Clave o número de identificación;
- III. Especificar si se trata de una tesis jurisprudencial o de una aislada;
- IV. La materia de derecho a la que corresponde el tema de la tesis;
- V. Órgano emisor;
- VI. Época a la que pertenece;
- VII. Tipo y número de asunto;
- VIII. Nombre del promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de lo dispuesto en el diverso numeral 8, primer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;



- IX. Nombre del ponente;
- X. Nombre del secretario proyectista;
- XI. Fecha de la ejecutoria de la que deriva;
- XII. Nombre del encargado del engrose;
- XIII. Nombre del disidente, en su caso;
- XIV. Nombre del ausente, en su caso;
- XV. La votación emitida. Tratándose de asuntos resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Plenos de Circuito, se deberá señalar el nombre de los Ministros o de los Magistrados que intervinieron en ella, incluso cuando la votación sea unánime;
- XVI. Fecha y hora en que las tesis jurisprudenciales y aisladas sean ingresadas al Semanario Judicial de la Federación;
- XVII. Fecha y hora en que las ejecutorias se ingresen al Semanario Judicial de la Federación y, en su caso, los votos de minoría, y
- XVIII. Las notas que indiquen la fecha de publicación y de aplicación obligatoria de las tesis jurisprudenciales, así como las demás que resulten necesarias conforme a la tipología



aprobada en términos de lo previsto en las fracciones I y X del artículo 149 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el caso de las ejecutorias dictadas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se agregarán los datos referidos en este Punto en lo que resulten aplicables, así como los temas que permitan identificar en el Sistema de precedentes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad del Semanario Judicial de la Federación, los principales criterios sustentados en aquéllas. **(MODIFICADO MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS)**

**QUINTO.** El sistema de compilación del Semanario Judicial de la Federación, contendrá los índices o menús del programa que resulten indispensables para la localización de la información difundida.



En todo caso, deberán establecerse los índices siguientes:

- I. Tesis jurisprudenciales y aisladas publicadas durante las últimas diez semanas; con la posibilidad de búsqueda por períodos semanales;
- II. Tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- III. Tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IV. Tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por los Plenos de Circuito;
- V. Tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por los Tribunales Colegiados de Circuito, y
- VI. Temas generados para efectos informativos respecto de las razones sustentadas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en recursos e incidentes interpuestos en esos asuntos.



(ADICIONADA MEDIANTE INSTRUMENTO  
NORMATIVO DEL CUATRO DE ABRIL DE  
DOS MIL DIECISÉIS)

**SEXTO.** El Semanario Judicial de la Federación se publicará permanentemente, de manera electrónica, en la página de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Únicamente los viernes se incorporarán al Semanario Judicial de la Federación las tesis jurisprudenciales y aisladas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito; las ejecutorias dictadas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, recibidas hasta las quince horas del miércoles de la misma semana, que cumplan con los requisitos necesarios para su publicación, así como la demás información que se estime pertinente difundir a través de dicho medio digital.



Los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, por conducto de su Presidente, podrán solicitar informe a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, sobre las tesis que hubieren remitido para su publicación, si después de quince días naturales ello no ha acontecido.

Tanto en el Semanario Judicial de la Federación como en su Gaceta, a cada tesis y a cada ejecutoria dictada en una controversia constitucional y en una acción de inconstitucionalidad, se agregará una nota que indique la fecha y hora de su incorporación en aquél y del momento a partir del cual el respectivo criterio jurisprudencial se considera de aplicación obligatoria.

**SÉPTIMO.** Se considerará de aplicación obligatoria un criterio jurisprudencial a partir del lunes hábil siguiente, al día en que la tesis respectiva o la ejecutoria dictada en una controversia constitucional o en una acción de inconstitucionalidad, sea ingresada al Semanario Judicial de la Federación.



Si el lunes respectivo es inhábil en términos de lo previsto en los artículos 19 de la Ley de Amparo y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el criterio jurisprudencial correspondiente se considerará de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente.

Lo anterior, sin menoscabo de que las partes puedan invocar un criterio jurisprudencial, tomando en cuenta lo previsto en los artículos 221, parte final, de la Ley de Amparo y 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando no se hayan difundido en el Semanario Judicial de la Federación la tesis respectiva o la ejecutoria dictada en una controversia constitucional o en una acción de inconstitucionalidad.

**OCTAVO.** Una vez publicada una tesis jurisprudencial, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito deberán verificar que el texto de la tesis corresponda a la que aprobaron.



**NOVENO.** La Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el apoyo de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, deberán llevar el seguimiento puntual de los precedentes sustentados por el Pleno y por las Salas, con el objeto de que una vez integrada jurisprudencia por reiteración lo certifiquen y lo informen de inmediato al órgano emisor, y se lleve a cabo lo necesario para su difusión en el Semanario Judicial de la Federación.

La Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, con apoyo de la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá ingresar al sistema informático respectivo el o los derechos humanos que se aborden en cada una de las tesis jurisprudenciales y aisladas que se publiquen en el Semanario Judicial de la Federación.

**DÉCIMO.** El Semanario Judicial de la Federación contará con cuatro diversos subvínculos, a saber: a) Tesis y Ejecutorias Publicadas Semanalmente; b) Gaceta; c)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sistema de precedentes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, y d) Sistematización de Tesis y Ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de 1917 a la fecha, en la inteligencia de que este último permitirá una búsqueda global actualizada de lo visible en los otros tres subvínculos. **(MODIFICADO MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS)**

**DÉCIMO PRIMERO.** En términos de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Amparo, el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán remitir a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis las tesis jurisprudenciales o aisladas, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que sean aprobadas, junto con las ejecutorias que contengan el criterio aprobado y, en su caso, el voto particular o de minoría, para su inmediata difusión en el Semanario Judicial de la Federación.



**DÉCIMO SEGUNDO.** La Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas deberán remitir a todo órgano dotado de potestad normativa, las tesis jurisprudenciales aprobadas por el Pleno y por las Salas de este Alto Tribunal, o a falta de aquéllas, las sentencias que la integren, en las que se fije el alcance o se analice la constitucionalidad de alguna disposición de carácter general emitida por aquéllos.

**DÉCIMO TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación deberá actualizarse de manera permanente, el cual se difundirá al público mediante los mecanismos y soportes electrónicos que determine el Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**SEGUNDO.** Se deroga el Acuerdo General Plenario 12/2011, de diez de octubre de dos mil once, así como todas las disposiciones emitidas con anterioridad que se opongán a lo establecido en este Acuerdo General.

**TERCERO.** El *Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS* dejará de operar, una vez que se realicen las adecuaciones necesarias para que sea reemplazado por la versión electrónica del Semanario Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Las tesis jurisprudenciales y aisladas derivadas de las sentencias dictadas por el Pleno y por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como por los Tribunales Colegiados de Circuito antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil once, corresponderán a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, y se distinguirán agregando a



su número de identificación: "(9a.)". Las tesis derivadas de las sentencias dictadas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Decreto corresponden a la Décima Época, y a su número de identificación se le agregará: "(10a.)".

**QUINTO.** En tanto se culmina con la modificación de los sistemas informáticos relativos al Semanario Judicial de la Federación, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito podrán comunicarse con la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para los efectos previstos en los Puntos Sexto y Décimo Primero de este Acuerdo General, a través del mecanismo electrónico que se indique en la Circular que al efecto emita la Secretaría General de Acuerdos.

**SEXTO.** La primera publicación semanal de tesis y ejecutorias en el Semanario Judicial de la Federación en su versión electrónica será el viernes seis de diciembre de dos mil trece.



**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

**(TRANSITORIOS DEL INSTRUMENTO  
NORMATIVO DEL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL  
DIECISÉIS:**

**PRIMERO.** El presente Instrumento Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo General Plenario 6/2005, de siete de febrero de dos mil cinco, relativo a la publicación de las sentencias dictadas en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.



**TERCERO.** El subvínculo del Semanario Judicial de la Federación denominado "*Sistema de precedentes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad*", será consultable a partir del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, y se integrará con las sentencias dictadas a partir de septiembre de dos mil catorce en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en recursos e incidentes derivados de esos asuntos. La Secretaría General de Acuerdos remitirá a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis los temas de las sentencias antes referidas, dictadas antes de la entrada en vigor del presente instrumento normativo, con copia al Secretario de Estudio y Cuenta responsable del engrose respectivo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Instrumento Normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su momento, en el diverso 70,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública, sin menoscabo de que la Secretaría General de Acuerdos difunda el texto íntegro del Acuerdo General Plenario 19/2013 en dichos medios electrónicos.

**EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA,  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,-----**

**-----CERTIFICA:-----**

**Esta Versión Actualizada del Acuerdo General Plenario 19/2013, contiene las modificaciones y adiciones realizadas mediante Instrumento Normativo del cuatro de abril de dos mil dieciséis.-----**

**Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil dieciséis.-----**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign**  
**Archivo Firmado: Versión Actualizada Acuerdo General Plenario 19-2013 (I.N. 04-04-16) FIRMA.pdf**  
 Secuencia: 674238

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	GUSTAVO ADOLFO CASTILLO TORRES	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
	<b>CURP:</b>	CATG741002HSRERS03			
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	706a6673636a6e000000000000000000000002b2	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	12/04/2016T16:13:14Z / 12/04/2016T11:13:14-05:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	11 79 3c d6 f4 b5 e7 15 76 93 60 66 5d 54 2d ed 78 de a2 16 ce 80 b7 c1 69 15 c1 a4 8b 0f f7 3c d9 3e 12 5a b0 1e 31 6f 86 34 1f d6 7f 53 9d fa a6 d6 7d ea c1 e9 78 eb a5 5c ed 56 00 67 35 81 d7 b6 ec 21 9f 86 f8 47 a8 f6 7d 11 58 ea d5 67 27 0d 4f 61 f3 b0 15 34 26 c1 9d 37 f4 da 86 b6 96 4e ab 31 83 78 64 87 5e 38 e2 a3 7d ad 57 e9 37 5f d4 96 28 fa 92 fa a3 9a 51 31 8b 2c 2c 7b 5c 85 05 44 a8 8b 68 d9 fd ed c8 79 8f d3 cc 73 e0 8b 1a da 74 c9 31 82 18 b4 fe 34 db 5b 66 e1 7e e9 df fe 03 fd b8 07 b7 60 9a 7b 38 fc 1f 0b 05 91 14 45 79 d0 27 86 b5 df 1b b2 a0 e0 e6 b4 61 8a 86 04 6f 0b d4 21 60 69 a6 6e 40 7d 6e 74 c9 8a 0b 06 32 49 d5 3d 90 54 33 74 f9 48 88 a0 d1 e4 a8 4e 99 ea 10 3a 3d 22 5f aa e7 d8 a9 b8 bf 66 bd 12 11 00 7d a6 e5 0e 48 c0 a7 57 70 c7			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	12/04/2016T16:13:15Z / 12/04/2016T11:13:15-05:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie:</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000002b2			
<b>TSP</b>	<b>Fecha : (UTC / Ciudad de México)</b>	12/04/2016T16:13:14Z / 12/04/2016T11:13:14-05:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Secuencia:</b>	676289			
	<b>Datos estampillados:</b>	7A64EFF75BB7807FDA15561A3ED6586D2E53BFF3			